

## BIBLIOGRAFÍA

- Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA      PÉREZ PERDOMO, Rogelio, *Los abogados en Venezuela* ..... 1140

Mediante el uso de datos empíricos rebate el supuesto problema de los huérfanos como resultado del divorcio, explicando que no es éste sino la quiebra del matrimonio lo que perjudica a los hijos, siendo aquél un factor de mejoría en la situación de éstos. Muestra también que el incremento o decremento de los divorcios no está dado exclusivamente por el desarrollo de la comunidad, sino por la fuerza de las creencias religiosas, por la importancia que la comunidad le dé a la opinión exterior, por la edad de los cónyuges (los matrimonios jóvenes se divorcian más que los matrimonios contraídos en edad más tardía), el número de hijos, etcétera. Finalmente, para evaluar las funciones positivas del divorcio, explica que debemos iniciar haciendo una diferenciación entre la quiebra del matrimonio (desavenencias conyugales) y el divorcio como institución legal, que no es sino la adaptación a un nuevo estado; por lo tanto su función de poner fin a las discusiones es desde luego positiva.

König concluye su obra con un epílogo en donde explica cómo los factores antropológicos influyen en la sociología.

Es una obra que reviste un gran interés para los estudiosos de la familia como grupo social. Desde el punto de vista del derecho familiar podemos encontrar en ella fundamentos sociológicos, psicológicos y antropológicos de su normatividad. Encontramos, además, una invitación para reflexionar sobre el papel que el derecho debe tener en las relaciones familiares. Es cierto que la norma es un reflejo de la sociedad, pero no debemos terminar ahí el estudio, tenemos que continuar hasta encontrar los mecanismos idóneos para, a través de un orden normativo, fortalecer y ayudar a la familia aun cuando no sea un grupo estático o, precisamente, porque no lo es.

Alicia Elena PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

PÉREZ PERDOMO, Rogelio, *Los abogados en Venezuela*, Caracas, Monte Ávila Editores, 1982, 436 pp.

El trabajo de Pérez Perdomo se inscribe en las llamadas historias especiales, referidas a las actividades profesionales, en este caso la de los abogados. Estos profesionales —su evolución en los últimos doscientos años en Venezuela— constituyen el objeto del cuidadoso estudio.

Al momento de la conquista, los españoles no encontraron en Venezuela ni una población indígena organizada ni riquezas minerales, lo

que da paso a un proceso lento de organización; pero ya a finales del siglo XVIII, la región había alcanzado un desarrollo agrícola y pecuario relativo y un florecimiento cultural, ambiente en el cual aparecen los abogados. Entre 1776 y 1803 se crean unidades administrativas (Intendencia, 1776; Capitanía General, 1777; Audiencia, 1788; Consulado, 1793 y Arzobispado en 1803) que permiten formar una unidad territorial con capital en la ciudad de Caracas, lo que impulsa la posibilidad de una unidad política en el momento de la independencia, aunque no exista aún una identidad nacional venezolana. En la centuria posterior a la independencia, de 1830 a 1930, se produce una modernización del ordenamiento jurídico, que se expresa en varias constituciones modernas, en la legislación de contenido liberal y, al final del siglo, en la codificación y el mecanismo de control de legalidad y "se pasa de una literatura iusnaturalista a una exegética"; como en otros países de América Latina, se percibe una falta de relación entre la estructura económica y las ideas políticas y organización jurídica, lo que distorsiona en gran medida el papel de los abogados si se compara con el que desempeñan en sociedades de desarrollo capitalista. Finalmente, los años de 1930 a 1980 muestran un cambio social muy acentuado. El país encuentra una unidad política interna y se inserta en el mercado mundial a través de la exportación petrolera; en su proceso interno, se produce una redistribución geográfica de la población y la riqueza, fuerte inmigración, inversión extranjera, desarrollo de capitales nacionales, incipiente industrialización y, desde el punto de vista estrictamente político, la estabilidad del régimen y democratización moderada. Todo lo cual produce una modificación sustancial de la situación de los abogados.

Con base en estas consideraciones, Pérez Perdomo adopta una periodización de tal forma que divide el trabajo en tres capítulos: "Los juristas en la crisis de la sociedad colonial", "El periodo 1830-1930", y "Juristas y educación jurídica en una sociedad en transformación, 1930-1980". Privilegia tres aspectos en el tratamiento del tema: la educación jurídica, el ejercicio de la abogacía y la participación de los graduados en posiciones de dirección política del Estado, su papel político. La educación jurídica es analizada como un mecanismo de selección de graduados y centro de difusión de ideas jurídicas; el ejercicio de la abogacía, vinculado a la estructura económico-social del país, y el desempeño político de los abogados como estudio de una élite de poder.

A partir del siglo XII aparece la existencia de "juristas", grupo social que ha apropiado el conocimiento jurídico en el sentido de que maneja monopolícamente un saber reputado socialmente valioso que se

transforma naturalmente en instrumento de poder, a través de la interpretación de todo el cuerpo de legislación y doctrina. La defensa de intereses privados, la asesoría a los grupos gobernantes y muchas veces el entrecruzamiento de estas funciones, les otorga un puesto especial y privilegiado, calificado por la dignidad y utilidad de su tarea; el surgimiento de la burocracia les proporciona un espacio natural. Por eso cuando en el siglo XVIII se impulsa una reforma de la educación jurídica adaptada a la nueva época, ésta se orienta especialmente a la preparación de funcionarios; la formación independiente del poder judicial en el siglo XIX, aporta nuevos espacios a la profesión. Esta doble función explica su posición ambigua que lo acompaña hasta el presente. Rápidamente se olvidó la prohibición de ingreso de abogados a la América española para evitar una plaga que todo lo complicaba, y se dio paso a la creación de los estudios jurídicos. En la crisis final de la Colonia —que en general produce un florecimiento cultural a la par de un decaimiento económico, que dan paso al proceso hacia la independencia y formación de los Estados nacionales—, la creación de instituciones de gobierno y reforma administrativa, requiere personal especializado, lo cual explica el florecimiento de los estudios superiores, la acelerada graduación de juristas y su inserción en el aparato del Estado. La formación que dan las universidades americanas es similar a la de las europeas, su tipo tiene una tendencia fuerte a la generalidad, a la formación de cultura general y no a la especialización, bajo el marco general de la filosofía de la ilustración. Se puede pensar, afirma Pérez Perdomo, que

el egresado ha debido salir provisto de una cultura más bien general, con un cierto interés por el pensamiento moderno, con conocimientos específicos sobre el derecho superficiales y con un buen desarrollo de la capacidad argumentativa y expresiva. Sin duda la pasantía, necesaria tanto para el título académico de licenciado como el de abogado, era útil para entrenar al graduado en la práctica del derecho y completar su formación jurídica.

El acceso a los estudios era sumamente limitado y el grado tenía un significado muy elevado de prestigio, aunque los ingresos por el ejercicio profesional eran restringidos, lo que, por su extracción social, importaba poco a los graduados. En el momento de la independencia, la posición de los abogados les permitió participar de manera protagónica, por su situación social y por su saber especializado, elementos indispensables en la organización del nuevo régimen constitucional y el establecimiento de las nuevas instituciones.

En el segundo periodo estudiado, 1830-1930, se formula y se desarrolla el proyecto republicano independiente y se produce “la construcción del ordenamiento conforme al modelo del formalismo que constituye la capa geológica de base del pensamiento jurídico común de nuestros días”. Las ideas de una ilustración tardía en América Latina, se reflejan muy obviamente en los proyectos educativos considerados como instrumentos básicos de cambio. En cuanto al derecho, el modelo ilustrado se percibe en la declinación de la importancia del derecho romano que cede ante el estudio del derecho nacional (español y republicano), el interés por el derecho natural (legislación universal, derecho natural y de gentes), la introducción de la enseñanza de la economía política, que aparecen en los nuevos planes de estudio, orientados claramente a la formación de una nueva clase política, de una élite gobernante; tendencia que se profundiza a lo largo del siglo XIX. En las primeras décadas se usaron “las obras fundacionales del pensamiento jurídico moderno”: Bentham, Wattel, Constant, Say... y, después obras especialmente escritas para la enseñanza que recogían la doctrina conocida en un sentido escolar; los textos adquieren una importancia especial porque se consideran como la presentación de la verdad que debe transmitirse y conservarse; su contenido es de un carácter muy general a diferencia de los textos actuales muy especializados. También debe llamarse la atención sobre el cambio del sistema de enseñanza, que pasa del método escolástico con participación de los estudiantes y acento en la discusión, a la instrucción basada en la trasmisión de contenidos que deben comprenderse y memorizarse. Por otra parte, los abogados del periodo no fueron verdaderos profesionales del derecho— en el sentido de que vivieran de su ocupación— por falta de actividad económica que los hiciera necesarios, por lo cual encontrarán ocupación más bien en el sistema político y, especialmente, en las actividades remuneradas del Estado. No es casual entonces, ya que la actividad de los centros educativos jurídicos se “dirigía predominantemente a la formación en el saber político de la época”, que las facultades se llamaran de ciencias políticas y que se otorgaran grados en esas disciplinas. Un análisis del desempeño en funciones públicas (presidentes, legisladores, ministros, etcétera) de los abogados es revelador.

El tercero, 1930-1980, corresponde a un periodo de acelerado cambio social, que ha producido naturalmente una transformación del papel de los juristas en la nueva sociedad. La educación jurídica se ha ampliado mucho: “entre 1930 y 1978 se ha multiplicado (el número de estudiantes de derecho) por un factor de 50. El incremento del número de estudiantes universitarios es mucho mayor pues el factor

sobrepasa 250", es decir, que, aunque ha aumentado, en términos porcentuales ha disminuido con respecto al total de la población universitaria. En los planes de estudio se percibe una gran estabilidad, pues las asignaturas y sus contenidos no han cambiado mucho a pesar de la evolución del país y la ampliación de las funciones del Estado; el número de asignaturas ha sido ampliado, pero el peso académico se pone en áreas tradicionales, especialmente el derecho privado; llama la atención que el área administrativa tiene una ampliación muy modesta, además de la ausencia de materias relacionadas con la planificación. Pérez Perdomo piensa que esto se motiva en la consideración del derecho privado como materia más "científica", cuyo estudio sería más formativo, por lo que puede ser considerado como más específicamente "jurídico", menos contaminado de consideraciones políticas. Como esta vez la formación de los juristas se orienta a la trasmisión de destrezas para el ejercicio de la abogacía, el ejercicio privado de la profesión, la orientación se justifica. Paradójicamente, es usual considerar que los nuevos graduados tienen mayor dificultad de adaptarse a la vida profesional o están menos preparados académicamente que los egresados en periodos anteriores, lo cual se atribuye a la crisis general del sistema educativo; sin embargo Pérez Perdomo sugiere que "es posible que la educación jurídica no se haya adaptado a los nuevos requerimientos ocupacionales de los juristas", idea que ameritaría más amplios desarrollos. La ampliación del excedente económico, que aumenta el campo de trabajo, explica el cambio, incluso, de los grados otorgados, esta vez no de doctor en ciencia política o derecho, sino de abogado. Y la función tradicional del abogado de defender intereses por designación ante los tribunales a cambio de honorarios, desde bufetes muy prestigiados y con relaciones muy personalizadas, se transforma sustancialmente. Para un grupo mayoritario se produce una proletarización de la profesión —que deviene formas degradadas de ejercicio— y una estratificación profesional, a lo que se responde con el monopolio del ejercicio de actividades referidas a la profesión y la reglamentación sobre honorarios mínimos, por debajo de los cuales no se puede contratar servicios; además de rígidos códigos de conducta profesional. Se amplían formas nuevas de ejercicio profesional: consultorías jurídicas, empresas de servicios jurídicos y empresas interdisciplinarias de servicios. Si a la "especialización que hemos analizado aquí unimos nuestro análisis de la estratificación dentro de la profesión es obvio que la profesión enfrenta una crisis de definición de su rol y de fijación de *standards* éticos de gran magnitud". Finalmente, en este periodo se mantiene en otro contexto la función política de la profesión. El abogado privado,

que ha expropiado un conocimiento relevante y que tiene el monopolio de su ejercicio, pone su actividad al servicio no sólo de sí mismo, sino de los grupos sociales que contratan sus servicios; jóvenes abogados entrenados en la administración pública son reclutados al servicio privado y los miembros de la profesión sirven como intermediarios entre los grandes empresarios y los órganos del Estado. En forma más específica, los abogados participan en la titularidad de los órganos más importantes del gobierno, no sólo del poder judicial, que naturalmente sirven, y en los cuerpos directivos de los partidos políticos. Así, las escuelas de derecho han sido los centros formadores de las élites políticas; en la primera parte del periodo se proporcionó una enseñanza de tipo general —aunque dándole más importancia al estudio de la legislación codificada—, situación que cambia en la última parte, en la cual los estudios jurídicos son más rigurosos —influenciados por la “jurisprudencia de conceptos”— poniéndose de relieve el estudio del derecho privado; el desarrollo independiente de las ciencias sociales hace que la enseñada en las facultades de derecho se convierta en obsoleta. En resumen, afirma Pérez Perdomo, “lo ofrecido por las escuelas de derecho es ahora más irrelevante para las actividades jurídicas específicas y para la acción política en general”, lo que ha obligado a los juristas a suplir individualmente las carencias académicas y a llevar a cabo cursos de posgrado en esa dirección.

Es excelente la aportación de Pérez Perdomo en este trabajo; tiene una importancia especial en este periodo en que se ha cuestionado la estructura de las facultades de derecho, sus métodos de enseñanza y sus propios objetivos. Será de gran utilidad para los intentos reiterados de reforma.

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

RAMÍREZ, Marina Alejandra y Gerardo Alberto TREJOS, *Jurisprudencia constitucional, 1979-1982*, San José de Costa Rica, Imprenta del Poder Judicial, 1982, 166 pp.

Como bien lo apunta en el prólogo a este interesante trabajo el magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Fernando Coto Albán, todo el régimen de justicia es de rango constitucional, pues se produce en aplicación de los preceptos establecidos en la Constitución; pero en una forma más restringida existe la jurisdicción consti-